



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

**Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio  
Religioso  
No. 50001-31-10-001-2023-00268-00**

Demandante: José Guillermo Pinto Arango

Demandado: Martha Isabel Mora Moreno

Téngase por subsanada en lo posible la demanda. No obstante, adviértase que el trámite de notificación a la demandada debe surtirse en legal forma como quiera que en los hechos se afirma que reside en Estados Unidos, pero en el acápite de notificaciones se relaciona una dirección de Villavicencio. Debe tener en cuenta que la notificación también puede efectuarse a través de *WhatsApp* cumpliendo los requisitos ampliamente explicados en la sentencia STC 167233 de 2022.

Dicho lo anterior, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que presentó el señor José Guillermo Pinto Arango en contra de la señora Martha Isabel Mora Moreno.

Póngase en conocimiento de la Procuradora 24 Judicial II, para los fines pertinentes.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda, désele el trámite establecido para los procesos Verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 *ibidem*.

Téngase a la abogada María Marleny Chillán Ovalle, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No.31 del 17/ABRIL/2024**

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**  
Secretaria